



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00226-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE DE LA ROSA PATERNINA.  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PIZARRO GUERRA.  
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00226-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

**SILVANA TAMARA CABEZA**

La Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, veintinueve (29) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00226-00, promovida por **ANDRÉS FELIPE DE LA ROSA PATERNINA**, en contra de **FRANCISCO JAVIER PIZARRO GUERRA**, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original del Pagaré base de recaudo allegado con la demanda se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
- Aclare la solicitud consagrada en el numeral 1º del acápite de pretensiones determinando cada cuota, las fechas de causación de cada uno, y de los intereses corrientes y moratorios solicitados.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE**



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00226-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE DE LA ROSA PATERNINA.  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PIZARRO GUERRA.  
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

**BARRANQUILLA;**

**RESUELVE**

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase al abogado JORGE ELIECER PADILLA BENÍTEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

